

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00351-00

Allegada en tiempo oportuno la subsanación de la inadmisión de la demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

Atendiendo el hecho a que la parte demandante se allanó a subsanar los requisitos exigidos en el auto del 21 de julio de 2023; y que realizado un nuevo estudio del libelo genitor a fin de proceder con su admisión, encuentra el Despacho que se hace indispensable aclarar o dar cumplimiento a la exigencia establecida en el numeral 2° del artículo 84 del CGP, vale decir acreditar la calidad con que actúa la demandante, toda vez que se arroga la prerrogativa de ser hija de la titular del acto jurídico, lo que no se acompasa con la partida de bautismo de la titular del acto jurídico, donde aparece inscrita como DORA VICTORIA LOZANO DÍAZ, mientras que la pretensa persona de apoyo se identifica HIPOLITA ROSA BUELVAS DIAZ; ello es está última debería aparecer con segundo apellido LOZANO.

En consecuencia y a fin de tener claridad en cuento a la calidad en que se actúa, conforme a la exigencia legal, se harán las precisiones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda “*DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS*”, interpuesta por HIPOLITA BUELVAS DÍAZ, frente a su madre DORA VICTORIA LOZANO DÍAZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO N° 2023-00351-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO
Juez¹

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c545c4df788d974645fe17277c1ecb065b8337f24701d89b51c52210a8d610**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".